

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que no fue posible requerir al solicitante dentro del corriente proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN, en atención a que los abonados telefónicos que obran en el expediente no se encuentran en servicio, por lo que se procedió a revisar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para consultar Certificado de Vigencia de la Cédula la cual reportaban como cancelada por muerte. Allego pantallazo.

Sírvase proveer señor Juez.

	
<b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	
<b>EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	
<b>CERTIFICA:</b>	
Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:	
Cédula de Ciudadanía:	1.222.840
Fecha de Expedición:	8 DE NOVIEMBRE DE 1962
Lugar de Expedición:	AGUADAS - CALDAS
A nombre de:	ROGELIO MEJÍA MARTINEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100131
Fecha de Afectación:	10/02/2022
<b>ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA</b>	

Alba Doris Restrepo Estrada  
Asistente Social



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A N° 126  
RADICADO N° 2023-00215- (2017-00792)

Providencia por medio de la cual se da por terminado el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL de ROGELIO MEJÍA MARTÍNEZ, por el fallecimiento del adulto declarado en Interdicción.

### CONSIDERACIONES

La Ley 1996 de 2019 tiene como finalidad garantizar el derecho a la Capacidad Legal Plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna

discapacidad, procurando también la garantía al respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminadas; el artículo 56 consagró el Proceso de Revisión de la Interdicción e Inhabilitación, para lo cual los Jueces de Familia que hayan adelantado procesos de esa naturaleza, deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de Interdicción o Inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como Curadores o Consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si se requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos.

Sin embargo, en este caso según puede verse de la constancia secretarial que antecede, ante el fallecimiento de ROGELIO MEJÍA MARTÍNEZ, persona cuya interdicción había sido decretada por este Despacho en Sentencia N° 266 del 10 de diciembre del año 2018 en el expediente **2017-00792**, no hay razón para continuar el presente proceso, se repite por el deceso de la persona declarada en interdicción; motivo por el cual se dará por terminadas las corrientes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUÍ-ANT.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Revisión de Interdicción de ROGELIO MEJÍA MARTÍNEZ, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: REALIZAR DESANOTACIÓN en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84935c67e526a2a9b1ac88b986afd85189c6a24825ec01c52bd5432ad4b628f8**

Documento generado en 31/05/2023 03:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**